

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 1 07 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0001277 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, INTERPUESTO POR LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2010, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a través de Auto N°0001277 del 29 de Diciembre de 2014, a efectuar unos requerimientos a la empresa Janna Foods S.A.S, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico, solicitando la presentación de la siguiente información:

- Solicitar la modificación de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 000304 del 17 de junio de 2013, en lo referente a la cantidad de días al mes en los que se puede captar agua y el consumo máximo diario en l/s.
- Radicar ante esta Corporación los informes semestrales del caudal extraído diario y mensualmente del pozo concesionado para la liquidación de la tasa por utilización de aguas.
- Presentar los registros de mantenimiento del pozo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en los puntos 4, 5, 6 y 7 del Artículo segundo de la Resolución No. 000304 del 17/Junio/2013 de la CRA en lo relacionado a realizar y presentar ante la CRA la caracterización del agua de pozo captada.
- elaborar y hacer llegar a esta Corporación para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997 y cumpliendo con los términos de referencia exigidos por la CRA mediante Resolución No. 00017 del 26 de marzo de 2012.
- Presentar la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado de forma personal al Representante Legal de la empresa JANNA FOODS S.A.S, el día 16 de enero de 2015.

Que el señor Salomón Isaac Janna Raad, en calidad de representante legal de la empresa JANNA FOODS S.A.S, presentó recurso de reposición en contra del Auto N°001277 del 29 de Diciembre de 2014, argumentando entre otros aspectos que ya existía cumplimiento de las obligaciones contempladas en el señalado Acto Administrativo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los **actos definitivos** procederán los siguientes recursos.

- 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 1 07 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0001277 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, INTERPUESTO POR LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano siempre y cuando no sea necesario decretar la práctica de pruebas de oficio o por solicitud del interesado, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE: PETICION

Manifiesta el accionante en su escrito:

“Que el día 10 de noviembre de 2014, a las 4:50 pm, se radico bajo el numero 10069 la solicitud de concesión de aguas subterráneas, la cual consistió de 24 folios con la información exigida por la normatividad ambiental colombiana vigente, en cuento al tema de aprovechamiento de aguas subterráneas. Dentro de la documentación presentada se incluyó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. Para dos pozos.*
- Certificado de existencia y representación legal.*
- Certificado libertad y tradición.*
- Concepto sobre uso del suelo.*
- Resultado de prueba de bombeo del pozo.*
- Caracterización de las aguas subterráneas.*

Que el día 14 de enero de 2015 a las 2:24 pm, se radico ante esta corporación, bajo el número 00296, el informe semestral del caudal extraído mensualmente del pozo concesionado por Janna Foods, en este se presentaron los volúmenes de captación en los semestres 2013-2, 2014-1, 2014-2.

Que el día 10 de noviembre de 2014, a las 4:50 PM, se radico bajo el número 10069, se anexó a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, el informe de limpieza y mantenimiento del pozo, con fecha de 16 de septiembre de 2014. Anterior a este, se realizó el 18 de septiembre de 2013 limpieza y mantenimiento de pozo, a pesar de que en la resolución 000304 de 2013, expedida por la CRA, por medio de la cual se otorga una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000107 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0001277 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, INTERPUESTO POR LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S”

concesión de agua subterránea a la empresa Janna Foods ubicada en el Municipio de Baranoa, en su artículo segundo de la citada Resolución que trata sobre las obligaciones impuestas a Janna Foods, el numeral 3 dice textualmente, “Deberá realizar un adecuado mantenimiento de Pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimiento del sistema cada dos años. Se debe presentar informar a la CRA de esta actividad.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Nuestra Constitución Nacional propende por la protección de los Derechos Humanos teniendo en cuenta la generación de los mismos, dentro de los derechos humanos de tercera generación encontramos el derecho a la protección del ambiente, el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, libre determinación de los pueblos, patrimonio común de la humanidad, derecho a la comunicación, y por último el “mega derecho” humano al desarrollo sostenible conformado tanto por el derecho al ambiente como por el derecho al desarrollo.

El derecho a la protección del ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como *entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 001277 de 2014, expedido por esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 1 07 DE 2015

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 0001277 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, INTERPUESTO POR LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S”

- Frente al cumplimiento de la totalidad de los requerimientos efectuados a través de Auto N°0001277 de 2014.

Manifiesta el Representante Legal de la empresa JANNA FOODS S.A.S, que anterior a la fecha en que fue notificado del Auto de Requerimientos N°001277 de 2014, ya se habían aportado la mayoría de los documentos y demás información solicitada por esta Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Autoridad ambiental procedió a verificar la información presentada, evidenciando que existen los radicados a través de los cuales se presentan la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas, los informes semestrales del caudal extraído, las caracterizaciones del pozo y el programa de uso eficiente y ahorro del agua, no obstante es preciso destacar que si bien los documentos fueron presentados los mismos se encuentran en etapa de evaluación al interior de esta entidad.

Finalmente y en relación con el último documento requerido, es decir la certificación sanitaria de la calidad de agua, expedida por la autoridad sanitaria, se informa a la empresa Janna Foods S.A.S, que esta corporación queda a la espera del mencionado documento, una vez sean adelantados todos los trámites para su obtención.

Así las cosas, y en consideración con lo anotado, se acepta como cierto lo establecido en el Recurso de reposición impetrado por la empresa, como quiera que se evidencia el cumplimiento en la presentación de la información solicitada, no obstante es necesario aclarar que lo anterior, no implica la revocatoria del señalado Acto Administrativo, por consiguiente se procederá a confirmar el Auto de Requerimientos recurrido, haciendo énfasis en el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones establecidas en el.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes el Auto N°001277 de 2014, por medio del cual se efectúan unos requerimientos a la empresa Janna Foods S.A.S, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico, y representada legalmente por el señor Salomon Janna Raad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.661.200, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada a los

22 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL